

**Reunión de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos acerca del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas:
Enseñanzas extraídas de la aplicación de las Directrices complementarias sobre los controles de las importaciones y las exportaciones**

Viena, del 26 al 28 de mayo de 2008

Informe del Presidente

1. Del 26 al 28 de mayo de 2008 se celebró en la Sede del OIEA en Viena, bajo la presidencia del Sr. S. McIntosh (Australia), una reunión de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos para intercambiar información en relación con las enseñanzas extraídas de la aplicación por los Estados de las Directrices complementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas (las directrices). La celebración de esta reunión se propuso en la primera reunión de intercambio de información de expertos técnicos y jurídicos sobre el intercambio de información en relación con la aplicación por los Estados del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (el código) y las directrices, celebrada en 2007 en el marco del proceso oficial de intercambio de información establecido en 2006.

2. Asistieron a la reunión 167 expertos de 87 Estados Miembros del OIEA (Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Eslovaca, Rumania, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Yemen) y cuatro Estados no miembros del OIEA (Bahrein, Burundi, Camboya y Togo). También asistieron a la reunión observadores de la Comisión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Asociación internacional de suministradores y productores de fuentes (ISSPA). Los Secretarios Científicos de la reunión fueron el Sr. H. Mansoux (División de Seguridad Radiológica, del Transporte y de los Desechos) y el Sr. W. Tonhauser (Oficina de Asuntos Jurídicos).

3. La apertura de la reunión estuvo a cargo del Sr. Taniguchi, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Seguridad Nuclear Tecnológica y Física del OIEA. En sus observaciones introductorias, el Sr. Taniguchi recordó el proceso oficial de intercambio voluntario y periódico entre los Estados de información relativa a la aplicación por ellos del código y las directrices, refrendado por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2006. La primera reunión de intercambio

de información organizada en el marco de ese proceso oficial tuvo lugar en junio de 2007 (“reunión de intercambio de información de 2007”). En esa reunión se señalaron progresos importantes, aunque desiguales, en la aplicación de las disposiciones del código (véase el informe de la reunión, disponible en la dirección <http://www-ns.iaea.org/tech-areas/radiation-safety/code-conduct-info-exchange.htm>). Persistía el problema de la disponibilidad de recursos y conocimientos especializados suficientes en muchos Estados. En particular, se plantearon varias cuestiones relacionadas con la aplicación armonizada de las directrices, y se sugirió que esas cuestiones se siguieran examinando en una reunión internacional específica.

4. El objetivo de esta reunión era, por consiguiente, proporcionar un foro en el que los participantes pudieran intercambiar las experiencias y enseñanzas que han extraído de la aplicación de las directrices: los éxitos y las mejoras logrados en el control de la transferencia internacional de fuentes, así como los desafíos y las dificultades encarados. En consonancia con el carácter jurídicamente no vinculante del código y las directrices, la participación en la reunión fue voluntaria y podían asistir todos los Estados Miembros y no miembros del OIEA, independientemente de que hubiesen contraído o no un compromiso político respecto del código y/o las directrices.

5. Tras la sesión de apertura, la Secretaría presentó la situación del apoyo internacional al código y a las directrices. Se señaló que 92 Estados se habían dirigido por escrito al Director General del OIEA para expresar su compromiso político de aplicar el código, y que 46 de ellos habían notificado además al Director General su intención de actuar de forma armonizada en consonancia con las directrices. Ochenta Estados habían designado puntos de contacto para facilitar el intercambio de información, y 36 habían rellenado y devuelto el cuestionario de autoevaluación que figura en el anexo de las directrices. Asimismo, la Secretaría informó a los participantes acerca de los principales programas en curso del OIEA para ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones del código y las directrices, y los invitó a sugerir mejoras para esos programas.

6. Como parte de los preparativos de la reunión, la Secretaría invitó a algunos Estados con experiencia considerable en la exportación de fuentes de las categorías 1 y 2 a realizar una presentación. También invitó a todos los participantes a elaborar un breve informe escrito sobre su experiencia en la importación y exportación de fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2, que posteriormente se utilizaría como material de referencia para los debates y se intercambiaría con otros durante la reunión y después de ella. La reunión se organizó en sesiones temáticas de debate. Las cuestiones clave examinadas se resumen a continuación.

7. Los participantes señalaron que se habían empezado a aplicar las directrices recientemente y, por lo tanto, era demasiado pronto para realizar una evaluación definitiva de su impacto en la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y en el comercio y la cooperación internacionales. Sin embargo, pudieron extraerse algunas conclusiones preliminares que se intercambiaron durante la reunión.

8. Uno de los participantes sugirió que en la próxima reunión de intercambio de información se estudiara la posibilidad de transformar el código en una convención.

Experiencia y enseñanzas extraídas de la aplicación de las directrices: experiencia de los Estados exportadores y de los suministradores de fuentes

9. Los participantes de la Argentina, el Canadá, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Reino Unido y la Asociación internacional de suministradores y

productores de fuentes (ISSPA) realizaron presentaciones sobre su experiencia, particularmente en la exportación de fuentes radiactivas a otros Estados. Todos ellos habían tenido algunas experiencias similares:

- La aplicación de las directrices requería algunas modificaciones de los reglamentos nacionales;
- La comunicación y coordinación con el Estado importador es difícil cuando no se ha designado ningún punto de contacto; y
- Dada la reciente promulgación de las directrices, los Estados exportadores no han promulgado los reglamentos necesarios hasta hace poco y tan sólo ahora están estudiando el modo de armonizar sus procedimientos y evaluaciones con otros Estados exportadores. Los Estados exportadores también reconocieron que muchos de los posibles Estados importadores se encontraban aún en proceso de armonizar sus sistemas reglamentarios nacionales con las disposiciones del código y las directrices. Sin embargo, esperaban con interés una mayor armonización de los procedimientos, mayores conocimientos sobre la idoneidad de los reglamentos de los Estados y una aplicación más exhaustiva de las directrices.

10. La falta de coordinación entre los órganos reguladores y los usuarios de los Estados exportadores e importadores había causado ciertas demoras en el proceso de autorización de algunas transferencias de fuentes. Por ejemplo, se notificaron algunos casos en los que la solicitud de aprobación del Estado exportador se envió a la autoridad reguladora del Estado importador antes de que la instalación importadora presentara una solicitud de importación de una fuente. Se reconoció que en esos casos la aplicación de las directrices ha provocado un incremento de las demoras para los usuarios. Por otra parte, este hecho era hasta cierto punto inevitable al introducir un nuevo régimen de reglamentación con el que no estaban familiarizadas las instalaciones importadoras y exportadoras, y el número de demoras debería disminuir con el tiempo.

11. Se recordó que, en caso de devolución de fuentes en desuso a su fabricante, el Estado importador inicial pasa a ser el Estado exportador, y era importante que esos Estados desempeñaran las funciones de Estado exportador en virtud de las directrices (teniendo presente que la categorización de la fuente o fuentes en cuestión tenía que determinarse en la fecha de su devolución y no en la fecha de la transferencia inicial). En algunos casos, esas fuentes se habían reexportado sin cumplir las directrices.

12. La ISSPA informó de que era consciente de la necesidad de un reglamento de este tipo en materia de importación y exportación y lo apoyaba, y que los nuevos reglamentos derivados de las directrices no habían tenido repercusiones importantes en sus miembros. Sin embargo, su experiencia en el cumplimiento de estos nuevos requisitos (principalmente la solicitud de aprobación) reveló algunas dificultades en los aspectos prácticos de su actividad. Las demoras en la obtención de la aprobación, el período de validez de la licencia de exportación o importación, el requisito de notificación de siete días y la elevada cuantía de los derechos han retrasado o incluso interrumpido las entregas de fuentes. Para garantizar que los controles internacionales de importación y exportación de fuentes radiactivas no obstaculicen el comercio internacional o menoscaben el uso beneficioso de las fuentes radiactivas, la ISSPA indicó que los problemas antes señalados han de resolverse y que esto podría lograrse, en parte, mediante una mayor armonización y coherencia en la aplicación del código y las directrices a escala mundial, por ejemplo, por medio de acuerdos bilaterales entre los Estados. Asimismo, sugirió que, cuando fuera posible, se incluyera la autorización de importación en

una licencia de posesión y uso, y que las transferencias múltiples de fuentes a un usuario de un país podrían incluirse en una sola autorización, simplificando así el proceso general para el sector industrial y los gobiernos.

13. A efectos de facilitar el uso beneficioso de las fuentes radiactivas, los participantes consideraron que los Estados deberían estudiar la posibilidad de cooperar en el establecimiento de acuerdos bilaterales, que aumentarían la armonización y coherencia en la aplicación del código y las directrices. En los debates que se celebren en el marco de esos acuerdos podrían estudiarse el examen de expedientes y la aprobación del consentimiento, los períodos adecuados de validez de la licencia para satisfacer los requisitos operacionales, reglamentarios y de transporte, la flexibilidad del período de notificación de siete días, las estructuras de las cuantías de los derechos y, en la medida de lo posible, la posibilidad de permitir que la autorización de importación se incluya en una licencia de posesión o uso del destinatario y que las transferencias múltiples de fuentes a un usuario de un país se incluyan en una sola autorización. La participación del sector industrial contribuiría positivamente a esos debates.

Experiencia y enseñanzas extraídas de la aplicación de las directrices desde la perspectiva de los Estados importadores

14. Como se señaló en el párrafo 7, era demasiado pronto para realizar una evaluación definitiva del impacto de la aplicación de las directrices en la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y en el comercio y la cooperación internacionales. Sin embargo, en esta fase, los participantes consideraron que las directrices eran útiles. Su aplicación supuso un aumento de su capacidad para regular y rastrear fuentes radiactivas en sus Estados. Los participantes señalaron la importancia de la tramitación rápida de las solicitudes de aprobación, ya que cabía la posibilidad de que se obstaculizaran los usos beneficiosos de las fuentes o, en caso extremo, de que la elección del isótopo estuviera influida por consideraciones de posibles demoras en la tramitación de formularios, lo cual es contrario a los objetivos del código.

15. Se plantearon preocupaciones acerca de la transferencia ilegal (deliberada o involuntaria) de fuentes. En particular, el destino final de fuentes huérfanas detectadas en fronteras nacionales o en otro lugar era (al igual que en la reunión de intercambio de información de 2007) motivo de cierta preocupación, como lo era la cuestión de la devolución de fuentes en desuso a un suministrador que ya no existe. Aunque, de conformidad con el párrafo 8 c) del código, todo Estado debe establecer un sistema nacional eficaz para el control legislativo y reglamentario de la gestión y protección de las fuentes radiactivas, comprendidas las estrategias nacionales para adquirir o recuperar el control de las fuentes huérfanas, puede que los Estados no dispongan aún de la capacidad para gestionar fuentes de período largo durante el tiempo necesario. Se recordó que las directrices no abordan estas cuestiones, sino que se centran solamente en el control reglamentario de la transferencia legal de fuentes entre Estados (tampoco abarcan el traslado de contenedores de uranio empobrecido entre Estados, si bien puede estar sometido a obligaciones de salvaguardias). Por otra parte, todas las cuestiones relacionadas con la continuidad del control reglamentario de fuentes radiactivas guardan relación con el código, y en la próxima reunión de intercambio de información sobre el código (prevista para 2010) surgirán oportunidades para debatir a fondo esas cuestiones.

Experiencia en la aplicación de “circunstancias excepcionales”

16. Sólo se notificó un caso de autorización de exportación de una fuente en las circunstancias excepcionales definidas en las directrices. Esta autorización se concedió de conformidad con los párrafos 15 y 16 de las directrices. Se señaló que, por consiguiente, era

demasiado pronto para formar un juicio en cuanto a la importancia de esta disposición, y que podrían ser necesarios futuros debates sobre la armonización de la aplicación de esta disposición.

17. Se debatió el significado de la disposición relativa a las circunstancias excepcionales y se recordó que no es un mecanismo para evitar los procesos de reglamentación normales en Estados cuyas estructuras de reglamentación son compatibles con el código. Mediante esta disposición, se pretende más bien abarcar las exportaciones a ese pequeño número de Estados donde no hay ninguna autorización del destinatario, ninguna estructura de reglamentación ni conocimientos especializados en protección radiológica. Aunque normalmente sería difícil justificar el suministro de fuentes radiactivas a esos Estados, en el párrafo 15 de las directrices se señala que puede haber circunstancias en las que se justifique la exportación o importación de una fuente, en cuyo caso debería cumplirse lo dispuesto en los párrafos 15 y 16.

Experiencia en el tránsito y transbordo de fuentes

18. Algunos Estados informaron de casos en los que el tránsito o transbordo de materiales radiactivos a través de su territorio podría facilitarse mediante una notificación del punto de contacto del Estado. Se planteó la cuestión de aplicar las disposiciones del código y las directrices a esos tránsitos y transbordos. Se recordó que, cuando se elaboraron el código y las directrices, los participantes eran conscientes de la sensibilidad política de las cuestiones relacionadas con la aprobación y notificación previas del tránsito, y de la necesidad de evitar crear nuevas normas en esta esfera. Se recordó asimismo que la publicación de los Requisitos de Seguridad del OIEA N^o TS-R-1, Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos, contienen disposiciones exhaustivas sobre la notificación del tránsito a las autoridades competentes de los Estados. A este respecto, se recordó que en el informe de la reunión de intercambio de información de 2007 se señalaba que era necesaria la cooperación y coordinación de los órganos nacionales competentes, como los de aduanas, inmigración, inteligencia y otros órganos de seguridad.

19. Sin embargo, se señaló que los umbrales para la presentación de notificaciones en virtud del Reglamento de Transporte pueden diferir de la categorización de fuentes utilizada en el código y las directrices, lo que podría significar que el tránsito de esas fuentes no se notifique a la autoridad competente en virtud del Reglamento o al punto de contacto en virtud de las directrices. Para los participantes no estaba claro si sería importante el número de fuentes a las que afectaría esta “deficiencia” de los requisitos de notificación. Por consiguiente, se pidió a la Secretaría, en consulta con el TRANSSC y otros mecanismos pertinentes del Organismo, que estudiara esta cuestión e informara al respecto en la reunión de intercambio de información de 2010. Un experto sugirió que la notificación de los Estados de tránsito fuera una condición de la autorización de exportación pertinente.

Experiencia con los formularios existentes, la lista de puntos de contacto y la página web protegida

20. Los tres formularios elaborados por el OIEA hace dos años han sido utilizados por importantes países exportadores, y en algunos casos han sido adaptados sobre la base de la información obtenida a partir de los primeros casos. Por ejemplo, el Canadá modificó el campo relacionado con el período de validez de la aprobación y propuso al Estado importador un período por defecto de 12 meses. Se notificaron pocos casos de formularios que se habían devuelto incompletos. En general, se consideró que los formularios son prácticos y útiles, y se alentó a los Estados a utilizarlos cuando solicitaran la aprobación para la exportación de

fuentes de la categoría 1, cuando pidieran confirmación de que el destinatario está autorizado a poseer fuentes de las categorías 1 ó 2, o cuando remitieran una notificación al Estado importador antes de la expedición. Se sugirió que la Secretaría colocara estos formularios en la página web pública dedicada al código y no en la página web protegida.

21. Se sugirió que se podía implantar un mecanismo por el cual la transferencia propiamente dicha de una fuente y su transporte tecnológica y físicamente seguro al Estado importador sean notificados al Estado exportador por el Estado importador o la instalación importadora. Aunque ni el código ni las directrices lo exigen, ese acuse de recibo permitiría que el Estado exportador pudiera concluir la transacción de exportación con mayores garantías de su finalización en condiciones de seguridad tecnológica y física. Ese mecanismo podría facilitarse mediante la elaboración de un formulario adicional que el Estado importador tendría que rellenar y proporcionar al Estado exportador. En la reunión se pidió a la Secretaría que elaborara dicho formulario. Se recordó que ni el código ni las directrices requieren la utilización de los formularios elaborados por la Secretaría. No son más que modelos puestos a disposición para facilitar el intercambio de información entre los Estados, que pueden modificarlos cuando sea necesario.

22. Se consideró que la lista de puntos de contacto, de los cuales había 80, era muy útil. En la reunión se instó a todos los Estados, Miembros y no Miembros, que aún no lo hubieran hecho a que proporcionaran los detalles de sus puntos de contacto a la Secretaría lo antes posible. De no hacerlo, se obstaculizaría el suministro de fuentes con fines beneficiosos a esos Estados. Se subrayó la importancia de mantener actualizados los detalles de los puntos de contacto, en particular cuando el punto de contacto fuera una persona concreta y no un cargo o una institución. A este respecto, se recordó la observación formulada en la reunión de intercambio de información de 2007 de que las designaciones de los puntos de contacto nacionales deberían hacerse preferiblemente por cargo y no por nombre. También se recordó de la reunión de intercambio de información de 2007 que, si los Estados tienen distintos órganos reguladores y puntos de contacto para distintas partes de su territorio o regiones autónomas, debería facilitarse esa información al Organismo. Asimismo, se sugirió que los órganos reguladores nacionales informaran a sus titulares de licencias acerca del punto de contacto adecuado en el Estado importador. Un experto sugirió que se introdujera una definición de “punto de contacto” en las directrices.

23. De no haberse designado un punto de contacto, un primer contacto lógico podría ser el órgano regulador nacional del Estado importador. Por consiguiente, se sugirió que la Secretaría agregara en la página web un enlace al “directorio de órganos reguladores nacionales para el control de fuentes de radiación” que había creado en 2006, además de la lista de puntos de contacto para la importación y exportación.

24. La página web protegida podría proporcionar un foro para la distribución de informes de Estados a reuniones como ésta, así como para el intercambio de información entre puntos de contacto sobre el modo en que aplican las directrices. También se propuso la creación de una red más oficial entre puntos de contacto y reguladores, mediante el uso de estructuras de redes existentes o nuevas a escala regional e internacional, como medio para facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas. En la reunión se señaló que esos debates regionales podrían ser una aportación para la próxima reunión de intercambio de información.

Evaluación por el Estado exportador de la “debida capacidad técnica y administrativa, los recursos y la estructura reglamentaria” del Estado importador

25. Antes de conceder una autorización de exportación de una fuente de la categoría 1 ó 2, el Estado exportador debería “cerciorarse, en la medida de lo posible, de que el Estado importador posee la debida capacidad técnica y administrativa, los recursos y la estructura reglamentaria necesaria para la gestión de la fuente o las fuentes en conformidad con las directrices que figuran en el código...” (párrafos 8 b) y 11 b) de las directrices). Como se señaló en la reunión de intercambio de información de 2007, actualmente no existe un enfoque común entre los Estados exportadores en cuanto a la forma de cerciorarse de lo antes dicho. Algunos países exportadores importantes explicaron que encontraban dificultades en el momento de evaluar la capacidad reguladora y técnica de muchos Estados importadores, y están recopilando toda la información posible para facilitar esa evaluación. Un mejor acceso a esa información permitirá que los Estados exportadores puedan conceder autorizaciones de exportación con más prontitud y de forma más sistemática, y en beneficio del Estado importador. Las fuentes de información normales utilizadas eran:

- Si el Estado importador había contraído un compromiso político respecto del código y/o las directrices;
- La respuesta del Estado importador al cuestionario de autoevaluación, si se disponía de ella;
- La existencia de una autorización por escrito para que la instalación importadora pudiera importar o poseer esas fuentes;
- La información facilitada por el punto de contacto del Estado importador;
- La información facilitada por el Estado importador durante la reunión de intercambio de información de 2007; y
- Si la información recopilada mediante esas fuentes no fuera suficiente, o si no existiera ningún punto de contacto en el Estado importador, podrían utilizarse también los conductos diplomáticos, el contacto con otros ministerios encargados también de la exportación de mercancías al Estado importador y/o el contacto con el exportador de fuentes, a fin de facilitar información suficiente para realizar una evaluación.

26. Aunque los Estados exportadores pueden tratar de obtener otras fuentes de información, la facilitación al OIEA por todos los Estados importadores de un punto de contacto y su respuesta al cuestionario de autoevaluación serían de gran ayuda para su proceso de toma de decisiones. En la reunión se instó a todos los Estados, Miembros y no Miembros, que aún no lo hubieran hecho a que facilitaran a la Secretaría su respuesta al cuestionario de autoevaluación lo antes posible y la colocaran en la página protegida del sitio web. Además, los Estados importadores deberían garantizar el envío al OIEA de las actualizaciones necesarias, tanto en relación con el punto de contacto como con la respuesta al cuestionario de autoevaluación.

27. Los participantes consideraron que debería utilizarse un enfoque armonizado para evitar evaluaciones contradictorias por los Estados exportadores. Sin embargo, se reconoció que podría ser difícil establecer un enfoque armonizado, ya que dicha evaluación no puede reducirse a un simple proceso de cuantificación. El Estado exportador tiene la responsabilidad última en cuanto a la realización de la evaluación y la concesión de una licencia específica de exportación, y puede dar un valor distinto a cada uno de los factores de la evaluación. A ese respecto, se sugirió que los Estados interesados examinaran, de forma bilateral o ad-hoc, los criterios que aplican al realizar estas evaluaciones como, por ejemplo, los casos de negación de la exportación. Lo más apropiado es que esos debates tengan lugar antes de la reunión de intercambio de información siguiente.

28. En la actualidad, el OIEA presta asistencia a los Estados exportadores en la obtención de puntos de contacto en el Estado importador, pero no proporciona evaluación alguna de la idoneidad de la estructura reguladora de un Estado Miembro concreto (por ejemplo, los resultados de una misión IRRS a ese Estado) a otros Estados. Algunos participantes sugirieron que el suministro de esa información (quizá en forma resumida y con el consentimiento del Estado de que se trate) ayudaría a los exportadores a adoptar decisiones en cuanto a la capacidad de los Estados para gestionar fuentes en condiciones de seguridad tecnológica y física. Otros señalaron que esas misiones se realizan con el fin de prestar servicios de examen y asesoramiento francos a los Estados interesados, con especial énfasis en los incumplimientos, las deficiencias y las esferas susceptibles de mejora, y no para proporcionar una evaluación a terceros. Se señaló que lo ideal sería que esa información se facilitara de forma bilateral y no por conducto del OIEA.

Conclusiones

29. Se llegó a algunas conclusiones, a saber:

29.1. Se subrayó la importancia de que los Estados contraigan un compromiso político respecto de las directrices. Se recordó que un compromiso político respecto del código no equivalía automáticamente a un compromiso político respecto de las directrices, si bien era posible contraer un compromiso con respecto a ambos documentos mediante una sola comunicación al Director General.

29.2. Muchos Estados ya han proporcionado los detalles de sus puntos de contacto a la Secretaría, y esta información está disponible en la página web del OIEA dedicada al código. Se reconoció que esta información es beneficiosa tanto para los Estados importadores como para los exportadores, y se alienta a todos los Estados (incluso aquellos que no habían contraído aún un compromiso político) a proporcionar los detalles de sus puntos de contacto a la Secretaría y a comunicarle cualquier actualización o modificación futuras de dicha información.

29.3 Algunos Estados, entre ellos Estados que no habían contraído un compromiso político, ya han facilitado a la Secretaría respuestas al cuestionario de autoevaluación. Se alentó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que facilitaran esa respuesta a la Secretaría lo antes posible y la colocaran en la página protegida del sitio web. Además, los Estados deberían garantizar el envío al OIEA de las actualizaciones necesarias en relación tanto con el punto de contacto como con la respuesta al cuestionario de autoevaluación.

29.4 El suministro a los Estados exportadores de información sobre la capacidad reguladora y técnica de los Estados importadores ayudaría a los Estados exportadores a adoptar decisiones rápidas y coherentes en cuanto a las solicitudes de autorizaciones de exportación que beneficiarían también al Estado importador. Con ese fin, se alentó a todos los Estados a que utilizaran, en consonancia con las disposiciones del código y las directrices, las redes bilaterales, regionales y multilaterales adecuadas y otros mecanismos para facilitar esa información.

29.5 Se pidió a la Secretaría que ayudara a los Estados a establecer redes regionales o a utilizar las existentes para examinar la aplicación de las directrices. Los debates celebrados en el marco de esas redes serían una aportación al mecanismo de intercambio de información general previsto en el código, como se dispone en el párrafo 3 b) del “Mecanismo para el intercambio de información relativa a la aplicación por los Estados del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y las directrices conexas sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas” (anexo 2 del documento GOV/2006/40-GC(50)/3).

29.6 Se determinó una posible deficiencia que podría existir en relación con la notificación del tránsito o transbordo de fuentes a través del territorio de los Estados. Se pidió a la Secretaría que analizara el alcance de esa deficiencia, en consulta con el TRANSSC y otros mecanismos pertinentes del Organismo, e informara al respecto en la próxima reunión de intercambio de información. En esa reunión se estudiarían las medidas, si las hubiere, que deberían adoptarse a ese respecto.

29.7 En el párrafo 20 de las directrices se dispone que “[l]as Directrices deberían ser examinadas y, si procede, revisadas por los Estados Miembros aproximadamente cinco años después de su publicación, o antes, de ser necesario”. Se consideró que en la próxima reunión de intercambio de información (actualmente prevista para 2010) se tendría la oportunidad de realizar ese examen. A ese respecto, se señaló que toda revisión de las directrices requeriría el establecimiento de un nuevo proceso de compromiso político y, por consiguiente, debería abordarse con prudencia.

29.8 Se sugirió que, en futuras reuniones de intercambio de información sobre el código, se dedicara tiempo a seguir debatiendo la aplicación de las directrices.

30. En cuanto a la financiación de la reunión, el Sr. Taniguchi había señalado que el Canadá y los Estados Unidos de América habían proporcionado al OIEA fondos extrapresupuestarios destinados específicamente a prestar apoyo a participantes de Estados que, de otro modo, no podrían haber asistido a la reunión.

31. Los participantes sugirieron que el Director General quizá desee presentar este informe a los órganos rectores del Organismo, para su información, y tenerlo en cuenta en la elaboración de futuras medidas del Organismo en esta esfera.



Steven McIntosh
Presidente
28 de mayo de 2008